

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0362

23 OCT 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL
GERMAN DURAN URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.084.553.”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio fechado 05 de octubre de 2023 el Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico ADRIAN IBARRA USTARIZ, remitió a esta Oficina Jurídica, situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental por parte del señor GERMAN DURAN URIBE identificado con número de cedula de ciudadanía 5.084.553., debido al incumplimiento de varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 0433 del 28 de diciembre de 2020, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del afluente innominado que desemboca sobre la fuente hídrica superficial denominada quebrada peralonso, para beneficio de un proyecto de planta de trituración de materiales pétreos ubicados en el predio Bellavista de la vereda San Pedro jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar.

Que el informe resultante de la diligencia de seguimiento, que tuvo lugar en fecha 27 de abril de 2022, plasma el incumplimiento de varias obligaciones a cargo del señor GERMAN DURAN URIBE identificado con número de cedula de ciudadanía 5.084.553., impuestas en la Resolución No. 0433 del 28 de diciembre de 2020, tal como se transcribe:

“ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 0433 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020”.

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la contratación con las obligaciones impuesta en la Resolución No. 0433 del 28 de diciembre de 2020, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

1	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</p> <p>Presentaren un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.</p>
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</p>	

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0362

23 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. DEL , "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR GERMAN DURAN URIBE IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 5.084.553"

Revisado el expediente no se pudo evidenciar la documentación necesaria para dar por cumplida esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

9

Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

El usuario no ha iniciado el proyecto y no está haciendo uso de la concesión.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO VERIFICABLE

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

10

Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

El usuario no ha iniciado el proyecto y no está haciendo uso de la concesión.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO VERIFICABLE

11

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Hacer uso eficiente del agua.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0362

DEL

23 OCT 2023

, "POR MEDIO IDENTIFICADO

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR GERMAN DURAN URIBE CON NUMERO DE CEDULA 5.084.553"

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
El usuario no ha iniciado el proyecto y no está haciendo uso de la concesión.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO VERIFICABLE

12	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
El usuario no ha iniciado el proyecto y no está haciendo uso de la concesión.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO VERIFICABLE

14	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
El usuario no ha iniciado el proyecto y no está haciendo uso de la concesión.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO VERIFICABLE

16	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0362****23 OCT 2023**CONTINUACIÓN DEL **AUTO No.** DEL **DEL** , "POR MEDIO
DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR GERMAN DURAN URIBE IDENTIFICADO
CON NUMERO DE CEDULA 5.084.553"

El usuario no ha iniciado el proyecto y no está haciendo uso de la concesión.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO VERIFICABLE
---------	----------------

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

17

Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en tomo al PUEAA: a) Informes anuales, b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisado el expediente el usuario no ha presentado informe anual de la ejecución del PUEAA, si bien es cierto el usuario no ha implementado el proyecto para el cual solicito la concesión es necesario que informe el estado del avance.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

18

Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0362** DEL **23 OCT 2023**, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR GERMAN DURAN URIBE IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 5.084.553"

CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.			
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente no se pudo evidenciar la presencia de documentación relacionada con el cumplimiento de esta obligación.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

OBLIGACIÓN IMPUESTA:			
19	Cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes, y mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El usuario no ha iniciado el proyecto y no está haciendo uso de la concesión.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>NO VERIFICABLE</td></tr></table>		Cumple:	NO VERIFICABLE
Cumple:	NO VERIFICABLE		

OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
20	Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente, y velar porque no existan o se incorporen en ésta residuos sólidos y líquidos, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El usuario no ha iniciado el proyecto y no está haciendo uso de la concesión.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0362

23 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. DEL , "POR MEDIO
DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR GERMAN DURAN URIBE IDENTIFICADO
CON NUMERO DE CEDULA 5.084.553"

Cumple:	NO VERIFICABLE
---------	----------------

21	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Evitar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión, o de la violación de las previsiones contenidas en las consideraciones técnicas autorizadas. No se deben construir trincheras ni obras que imposibiliten el transcurrir de la corriente.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El usuario no ha iniciado el proyecto y no está haciendo uso de la concesión.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO VERIFICABLE

22	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo a las consideraciones técnicas autorizadas y evitar que las aguas que se deriven de la corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El usuario no ha iniciado el proyecto y no está haciendo uso de la concesión.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO VERIFICABLE

23	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto, sin utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, a fin de respetar el orden de prioridades de uso, evitar comprometer de manera grave el caudal de la fuente,
----	--

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0362

23 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL **AUTO No.** DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR GERMAN DURAN URIBE IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 5.084.553" **DEL** "POR MEDIO

	garantizar el beneficio de los usuarios aguas abajo y mantener en todo momento el caudal ecológico.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
El usuario no ha iniciado el proyecto y no está haciendo uso de la concesión.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO VERIFICABLE

24	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Sembrar 446 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Revisado el expediente no se evidencia información documental que demuestre el cumplimiento de la obligación. Durante la visita realizada no se evidencio la siembra de los árboles.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma,

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0362

DEL 23 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. , "POR MEDIO
DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR GERMAN DURAN URIBE IDENTIFICADO
CON NUMERO DE CEDULA 5.084.553"

en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0362

DEL

23 OCT 2023

, "POR MEDIO IDENTIFICADO

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR GERMAN DURAN URIBE CON NUMERO DE CEDULA 5.084.553"

y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado en la visita técnica de control y seguimiento ambiental, existe una infracción ambiental por parte del señor GERMAN DURAN URIBE identificado con número de cedula de ciudadanía 5.084.553., por incumplir varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 0433 de fecha 28 de diciembre de 2020.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza:

"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor GERMAN DURAN URIBE identificado con número de cedula de ciudadanía 5.084.553., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor GERMAN DURAN URIBE identificado con número de cedula de ciudadanía 5.084.553., directamente y/o a través de apoderado, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011, para la cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

www.corpocesar.gov.co

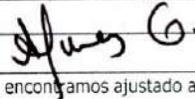
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0362**DEL **23 OCT 2023**CONTINUACIÓN DEL **AUTO No.** , "POR MEDIO
DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR GERMAN DURAN URIBE IDENTIFICADO
CON NUMERO DE CEDULA 5.084.553"**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las
disposiciones legales de rigor.**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto
de trámite.**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**
ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogado Darío José Forero Martínez- Profesional De Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.